

De conformidad a lo acordado en la Junta celebrada el 3 de Septiembre último ha sido redactado el Proyecto del nuevo Reglamento para esta Comunidad que tengo el honor de remitir a V.

La Junta extraordinaria para su examen y discusión se celebrará el día 18 del actual a las 3 de la tarde en esta Villa y dada la importancia que para la Comunidad tiene este asunto no necesito encarecer a V. la conveniencia de que asista personalmente si le es posible y de no poder haga uso si le parece del Derecho de remitir su voto por escrito conforme al Art.º 11 del Reglamento vigente.

Dios que a V. m. d. ad.

Añana 6 Octubre 1915





# Proyecto de Reglamento para la Administración y gobierno de la Comunidad de Herederos, propietarios de las Salinas de Arana.

## Capítulo 1

Del nombre, objeto y organización de esta sociedad.

### Art.º 1.º

Esta sociedad se conoce de antiguo y conservará en lo sucesivo, el nombre de "Comunidad de Herederos Propietarios de las Salinas de Arana"

### Art.º 2.º

Su objeto es el de defender los derechos y administrar los intereses colectivos de los Señores asociados, como Herederos Propietarios de esta salina.





### Art. 3:

Forman la Comunidad, todos los que tengan derechos y propiedades en las salinas de Amaná que radican en la villa de este nombre.

### Art. 4:

Los señores herederos propietarios, conservarán sus derechos de propiedad particular y la plena libertad en el manejo de sus granjas y producción de sales, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de este reglamento.

## Capítulo II.

De la organización administrativa.

### Art. 5:

La comunidad se regirá:

- 1.º Por la Junta general de Herederos.
- 2.º Por un Diputado, un Diputado suplente, dos contadores y un secretario.

### Art. 6:

La Junta general se compondrá de todos los





Hereditarios propietarios en esta salina, representados por si o por apoderados en debida forma.

Para los efectos del párrafo anterior, el apoderado presentará el poder en que se le autorice plenamente para la representación en juntas. Podrá ser público o privado, y los acuerdos en que intervenga el apoderado, serán obligatorios para el propietario a quien representa.

### Art.º 7.º

La junta general se reunirá ordinariamente, dos veces al año: una el día 11 de Julio, y otra el lunes inmediato siguiente al primer domingo de Octubre: y extraordinariamente, siempre que lo consideren conveniente el Diputado, o lo pidan por escrito dos herederos o apoderados.

### Art.º 8.º

Para la reunión de la junta extraordinaria



se dirijirán convocatorias por escrito con la anticipación, por lo menos, de veinticuatro horas expresándose en ellas el objeto de la reunión, sin que pueda deliberarse sobre ningún otro punto.

### Art.º 9.º

Se considerará constituida la junta, reunidos que sean dos terceras partes de los herederos o representantes.

Si no llegaren a este número y hubiere asunto grave de que tratar, se convocará a nueva junta con la urgencia necesaria y tomarán acuerdo los que concurren.

### Art.º 10.º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán públicas, si no referirse a cuestiones personales o elección de cargos, en cuyo caso serán secretas.

En caso de empate decidirá el voto del Diputado que presida.



4

Artº 11:

Podrán asistir a las juntas todos los herederos propietarios, y los apoderados en representación de los que no asistieren, y tendrán derecho a emitir el voto ó votos que les correspondan, con arreglo a la siguiente escala:

Los que posean de 20 a 100 eras, de hacer sal tendrán, un voto.

De 101 a 300 eras, dos votos.

Y de 301 en adelante, tres votos.

Los que posean menos de 20 eras tendrán voz pero no voto.

Los propietarios forasteros podrán emitir su voto por escrito, haciéndoles saber con anticipación el objeto y día de la junta.

Artº 12:

Para la vigilancia y cuidado del valle salado habrá uno ó mas guardias jurados, con la retribución y obligaciones que en junta general se acuerden.



## Art: 13:

6

Para todos estos gastos pago del censo que gravita sobre la Comunidad y cualesquiera otros que la junta general acuerde, se harán repartos que serán distribuidos por igual entre todas las eras del valle salado, cargándose a cada propietario lo que le corresponda por el número de eras que posea.

## Art: 14:

Todos los herederos tendrán libertad para dar principio a la elaboración anual de sales, cuando lo sean conveniente, así como para trasladarlas de un terrazo a otro dentro del valle salado, o para sacarlas fuera de este para su venta o almacenar. Pero si para estas operaciones necesitaren atravesar o pisar eras de otros dueños, y fuese en tiempo de elaboración, necesitarán también obtener el permiso de estos, por



escrito. Estos trabajos no se harán de noche.

Art.º 15:

Ningun propietario podrá extraer el yogur de sus granjas, sin obtener antes el permiso del Diputado. Para obtenerlo manifestarán por escrito las granjas de que ha de extraerlo con expresión de las zonas donde radican, días que necesitará emplear y número y nombres de los peones encargados de la operación.

Art.º 16:

Con objeto de facilitar la vigilancia y evitar abusos, en bien de los señores propietarios, se dividirá el valle salado en tres zonas, a saber:

1.ª Toda la parte comprendida entre la senda llamada de los Escalones, que partiendo del almacen llamado de la Revilla termina frente al Corvento, el camino que sirve al Lago y la carretera de Vitoria.

2.ª La comprendida entre dicha senda de los Escalones, el camino del Lago, subiendo



por las fuentes, si volver por las Encinillas y  
bajar por las eras de la Cuelina al puente de  
en-<sup>la</sup> Trampasaguas.

3.<sup>a</sup> El resto del valle desde dicho puente, hasta  
las granjas de los señores Bonifaz.

Art.<sup>o</sup> 17:

Los permisos a que se refiere el artículo 15, no  
podrán concederse para dos zonas en un mismo día,  
ni para una misma zona en dos días consecuti-  
vos, debiendo turnarse entre ellas. Esto no obsta  
a que se podría autorizar la extracción en la misma  
zona durante dos o mas días seguidos, siempre  
que no hubiere solicitudes de extracción para  
otra zona.

Art.<sup>o</sup> 18:

Si alguno de los peones dedicados a la extracción  
del zoquin, lo verificare en granjas que no estuvieren  
comprendidas en el permiso, deberá ser detenido  
en el acto y denunciado al Jefe de policía, para que le  
imponga la pena en que por el hecho hubiere



6 9  
incurrido. El que reincidiese, no podría ser en lo  
sucesivo autorizado para dedicarse a este traba-  
jo.

### Capítulo III.

De las atribuciones de la junta gene-  
ral.

#### Art. 19.

La junta general podrá acordar, sobre la de-  
fensa, gobierno y administración de los derechos,  
obligaciones e intereses colectivos, como son:

1.º El hacer que se respeten los derechos de cada  
hendero al uso y aprovechamiento de las mueras,  
según se halla explicado en el libro repartido  
que viene rigiendo a la Comunidad, con las  
prácticas establecidas y observadas constante-  
mente.

2.º El cuidar de la policía interior del valle.  
salado, para que no se causen daños en las  
granjas de hacer sal, ni se hurte esta, ni ma-  
deras, ni otros materiales ni artefactos; atender



a la renovación de las canales de madera de To-  
dos los rroyos generales que conducen las mueras,  
y a la conservación de las mismas fuentes: or-  
denar que se (encubran) encubren los pozos en  
tiempo oportuno, que se repongan los puentes,  
caminos y demás servidumbres comunes den-  
tro del recinto del valle cuidando muy especial-  
mente de evitar su destrucción o que sean ocu-  
padas por obras que se ejecuten: y que se sa-  
quen con oportunidad las tierras blancas ne-  
cesarias para la preparación de las oras.

3.º. La elección de todos los cargos y el nom-  
bramiento de guardas y otros dependientes  
de la Comunidad.

4.º. La aprobación de cuentas y presupues-  
tos anuales.

5.º. Resolver sobre cualquiera divergencia  
entre los herederos y la declaración de casos  
de casos imprevistos o dudas sobre la inte-  
ligencia o interpretación de este reglamento,



pero sin que pague derecho alguno de pro-  
piedad.

## Capitulo IV.

De los Diputados, Contadores y Se-  
cretarios.

### Artº 20º

Habrá en la Comunidad un Diputado  
y un Teniente Diputado suplente; el  
primero estará en ejercicio, y cesará en su car-  
go al concluir el año, entendiéndose a remplazar-  
le por otro año, el Teniente Diputado:  
este sustituirá al Diputado en casos de  
ausencia o enfermedad.

Los cargos de Diputado y Teniente  
Diputado serán gratuitos, honoríficos y obli-  
gatorios, y se desempeñarán por turno entre  
todos los propietarios residentes en esta villa,  
y los representantes o administradores de los  
forasteros.

### Artº 21

Habrá tambien dos Contadores y un



Secretario: los Contadores se nombrarán todos los años y recaerá el nombramiento, precisamente, en un heredero o apoderado: estos cargos serán gratuitos y obligatorios.

El de Secretario se proveerá por elección, previo anuncio de la vacante, y puede ser nombrada cualquiera persona en quien se reconozca competencia; pero si lo solicitare un heredero o apoderado, deberá ser preferido.

Este cargo será retribuido con el sueldo que la junta general acuerde

### Art: 22:

En la junta general ordinaria del 11 de Julio, tomará posesión del cargo de Diputado el Veniente Diputado nombrado el año anterior, y se designará la persona a quien corresponde el de Veniente Diputado, haciéndose el nombramiento de los Contadores.

El Secretario se nombrará en junta



extraordinaria en cualquier tiempo que ocu-  
ra la vacante.

### Art: 23:

El Diputado en ejercicio, como encar-  
gado del gobierno y administración de la  
Comunidad, hará cumplir los acuerdos de  
la junta general y todas las disposiciones  
de este reglamento. Hará los pagos y gas-  
tos de comunidad; resolverá, con aprobación  
a la junta, todas las cuestiones que se sus-  
citan entre los herederos, sobre aprovechamien-  
to de las mueras y demás asuntos comunes,  
y propondrá a la misma, cualquiera ges-  
tión administrativa, contenciosa o judi-  
cial que convenga intentar, llevando en  
estos casos la representación de la Comuni-  
dad. Como jefe principal de los guardas  
y cualquiera otro empleado, estarán estos o  
sus ordenes y podrá corregirlos y suspenderlos,  
nombrando interinamente otros en su rem-



plazo, dando inmediatamente cuenta a la junta.

### Artº 24º

El Secretario estará encargado de extender las actas de las juntas; las cuentas, presupuestos y repartos y de llevar la correspondencia de la Dignidad. Llevará tambien un registro de poderes, donde anotará los que le sean presentados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6º, y una vez anotados, estampará en ellos la nota de "registrado" y el sello de la Comunidad, devolviendolo al interesado.

Contra obligación de facilitar, si todo heredero o apoderado que lo pidiere, certificaciones de las actas u otros documentos de la Comunidad, con derecho a percibir por cada una setenta y cinco centimos de peseta en concepto de gratificación.

### Artº 25º

El cargo de Contador se reduce a examinar



y consignar por escrito <sup>la censura de</sup> las cuentas anuales  
que rinda el Diputado, quien las presentara  
con 15 días de antelación a la junta del  
11 de Julio.

Estas y los presupuestos, se discutirán y aprobarán, en su caso, en la junta de Octubre.

### Art. 26.

Dada la importancia que tiene para la buena vigilancia del valle y los servicios encomendados al guarda jurado, el perfecto conocimiento de aquel y de las costumbres establecidas, se dispone que el nombramiento de dicho guarda jurado, recaera, precisamente, en un vecino de esta villa, y con preferencia, en quien estuviera dedicado a los trabajos de elaboración de la sal.

### Disposiciones generales.

#### Art. 27.

Todos los hacenderos se obligan a prestar se recíprocamente, las mismas servidumbres que



han tenido hasta aqui sus granjas, tanto para  
la conduccion de maderos durante la elaboracion  
y fuera de ellas, como para la de toda clase  
de materiales con destino a las obras del  
valle y limpieza de pozos; pero con la fue-  
cisa condicion de indemnizar los danos si los  
hubiere, y siempre de arreglar y limpiar  
las eras en lo mas minimo que se hubieren des-  
compuesto o ensuciado.

Iguualmente se obligan a no ejecutar obra  
alguna en su salinerias, sin ponerlo antes  
en conocimiento del Diputado, quien vi-  
gilara la obra para evitar que se lesionen  
derechos de la Comunidad.

### Art.º 28:

No podra reformarse ningun articulo de  
este reglamento, sino por acuerdo de los dos  
terceros partes de votos, y en junta extra-  
ordinaria, convocada al efecto.

Todos los libros, de actas, papeles y otros



efectos que hayan pertenecido hasta aquí a la Comunidad, seguirán perteneciendo, conservándose en su archivo; de todo lo que, el Diputado saliente hará entrega al entrante. Se hace inventario, firmada la diligencia por los dos y el Secretario.

Disposiciones transitorias.

1ª La Comunidad de herederos se compromete, si no dar por ahora mas extensión al valle salado, que el recinto que actualmente ocupa, ni tirar fuera de el nuevas granjas, pero en cualquier tiempo podrá ser objeto de discusión y acuerdo en junta general ya ordinaria o extraordinaria, su conveniencia o inconveniencia, así como de adquirir en Comunidad algunas granjas.

Se conoce por recinto del valle el sembrado en la actualidad segun el libro de acreas, incluidas las dos salineras de los señores Benítez tal como hoy se hallan, y no podran pers.



través nuevas granjas fuera de él, sin acuerdo de la junta convocada al (acuerdo) efecto.

2<sup>a</sup> Los acuerdos tomados por la Comunidad, serán obligatorios para todos los herederos.

3<sup>a</sup> La asistencia a juntas será obligatoria para todos los herederos y apoderados que residan en esta villa, no teniendo causa justa que se lo impida; en este caso, liberarán alegando, antes de su celebración.

4<sup>a</sup> Todos los concurrentes a las juntas, tienen derecho a exponer las opiniones que estimen pertinentes, respecto a los asuntos de que se trate, guardando en la discusión las consideraciones y respetos debidos a todos. Si, lo que no es de esperar, alguno se olvidase de estos deberes será apremiado, y si no se corrigiere, expulsado de la junta.

### Disposición final.

Por el presente reglamento, queda derogado el de 26 de Febrero de 1870 po-



el que ha venido regíendose hasta ahora  
esta Comunidad.

Salinas de Arana 11 de octubre 1915

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



De conformidad a lo acordado en la Junta celebrada el 3 de Septiembre ultimo ha sido redactado el Proyecto del nuevo Reglamento para esta Comunidad, que tengo el honor de remitir a V.

La Junta extraordinaria para su examen y discusion se celebrará el dia 18 del actual a las 3 de la tarde en esta Villa y dada la importancia que para la Comunidad tiene este asunto no necesito enunciar a V. la conveniencia de que asista personalmente si le es posible y de no poder baya uso si le parece del Derecho de remitir su voto por escrito conforme al Art.º 11 del Regl.º vigente.

Dios que a V. m. ad.

Añana 6 Octubre 1915





Proyecto de Reglamento pa-  
ra la Administración y gobierno de la Co-  
munidad de Herederos, propietarios de las  
Salinas de Arana.

Capítulo I

Del nombre, objeto y organización de esta  
sociedad.

Art.º 1.º

Esta sociedad se conoce de antiguo y conser-  
vará en lo sucesivo, el nombre de "Comunidad  
de Herederos Propietarios de las Salinas  
de Arana"

Art.º 2.º

Su objeto es el de defender los derechos y  
administrar los intereses colectivos de los Seño-  
res asociados, como Herederos Propietarios  
de esta salina.





### Art. 3:

Forman la Comunidad, todos los que tengan derechos y propiedades en las salinas de Iruña, que radican en la villa de este nombre.

### Art. 4:

Los señores herederos propietarios, conservarán sus derechos de propiedad particular y la plena libertad en el manejo de sus granjas y producción de sales, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de este reglamento.

## Capítulo II.

De la organización administrativa.

### Art. 5:

La comunidad se regirá:

- 1.º Por la Junta general de Herederos.
- 2.º Por un Diputado, un Diputado suplente, dos contadores y un secretario.

### Art. 6:

La Junta general se compondrá de todos los





Hereditarios propietarios en esta salina, representados por si o por apoderados en debida forma.

Para los efectos del párrafo anterior, el apoderado presentará el poder en que se le autorice plenamente para la representación en juntas. Podrá ser público o privado, y los acuerdos en que intervenga el apoderado, serán obligatorios para el propietario si quien representa.

### Art.º 7.º

La junta general se reunirá ordinariamente dos veces al año: una el día 11 de Julio, y otra el lunes inmediato siguiente al primer domingo de Octubre: y extraordinariamente, siempre que lo consideren conveniente el Diputado, o lo pidan por escrito dos herederos o apoderados.

### Art.º 8.º

Para la reunión de la junta extraordinaria



se dirigirán convocatorias por escrito con la anticipación, por lo menos, de veinticuatro horas expresándose en ellas el objeto de la reunión, sen que pueda deliberarse sobre ningun otro punto.

### Artº 9º

Se considerará constituida la junta, reunidas que sean dos terceras partes de los herederos o representantes.

Si no llegaren a este número y hubiere asunto grave de que tratar, se convocara a nueva junta con la urgencia necesaria y tomarán acuerdo los que concurren.

### Artº 10º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán públicas, a no referirse a cuestiones personales o elección de cargos, en cuyo caso serán secretas.

En caso de empate decidirá el voto del Diputado que presida.



5

Artº 11º

Podrán asistir a las juntas todos los herederos propietarios, y los apoderados en representación de los que no asistieren, y tendrán derecho a emitir el voto o votos que les correspondan, con arreglo a la siguiente escala:

Los que posean de 20 a 100 cras, de hacer sal tendrán, un voto.

De 101 a 300 cras, dos votos.

Y de 301 en adelante, tres votos.

Los que posean menos de 20 cras tendrán voz pero no voto.

Los propietarios forasteros podrán emitir su voto por escrito, haciendoles saber con anticipación el objeto y día de la junta.

Artº 12º

Para la vigilancia y cuidado del valle salado habrá uno o mas guardas jurados, con la retribución y obligaciones que en junta general se acuerden.



### Artº 13º:

Para todos estos gastos pago del censo que gravita sobre la Comunidad y cualesquiera otros que la junta general acuerde se gozarán repartos que serán distribuidos por igual entre todas las eras del valle salado, cargándose a cada propietario lo que le corresponda por el número de eras que posea.

### Artº 14º:

Todos los herederos tendrán libertad para dar principio a la elaboración anual de sales, cuando lo crean conveniente, así como para trasladarlas de un terreno a otro dentro del valle salado, o para extraerlas fuera de este para su venta o almacenes. Pero si para estas operaciones necesitaren atravesar o pisar eras de otros dueños, y fuese en tiempo de elaboración, necesitarán también obtener el permiso de estos, por



escrito. Estos trabajos no se harán de noche.

75

### Artº 15º:

Ningun propietario podrá extraer el yoguín de sus granjas, sin obtener antes el permiso del Diputado. Para obtenerlo manifestarán por escrito las granjas de que ha de extraerlo con expresión de las zonas donde radican, días que necesitará emplear y número y nombres de los peones encargados de la operación.

### Artº 16º:

Con objeto de facilitar la vigilancia y evitar abusos, en bien de los señores propietarios, se dividirá el valle salado en tres zonas, a saber:

1ª Toda la parte comprendida entre la senda llamada de los Escalones, que partiendo del almacén llamado de la Revilla termina frente al Corrento, el camino que dirige al Lago y la cañetora de Vitoria.

2ª La comprendida entre dicha senda de los Escalones, el camino del Lago, subiendo



8  
por los puentes, si volver por las Encinillas y  
dejar por las eras de la Cuvilla al puente de  
en-<sup>1</sup>Tranpasarguas.

3.<sup>a</sup> El resto del valle desde dicho puente, hasta  
las granjas de los señores Bonifaz.

Art.<sup>o</sup> 17:

Los permisos á que se refiere el artículo 15, no  
podrán concederse para dos zonas en un mismo día,  
ni para una misma Zona en dos días consecuti-  
vos, debiendo turnarse entre ellas. Esto no obsta  
á que se podrá autorizar la extracción en la misma  
Zona durante dos ó mas días seguidos, siempre  
que no hubiere solicitudes de extracción para  
otra Zona.

Art.<sup>o</sup> 18:

Si alguno de los peones dedicados á la extracción  
del zoquin, lo verificare en granjas que no estuvieren  
comprendidas en el permiso, deberá ser detenido  
en el acto y denunciado al Jefe de la zona, para que le  
imponga la pena en que por el hecho hubiere



7  
incurrido. El que reincidire, no podrá ser en lo  
sucesivo autorizado para dedicarse a este traba-  
jo.

### Capítulo III.

De las atribuciones de la junta gene-  
ral.

#### Artº 19º

La junta general podrá acordar, sobre la de-  
fensa, gobierno y administración de los derechos,  
obligaciones e intereses colectivos, como son:

1º El hacer que se respeten los derechos de cada  
hendero al uso y aprovechamiento de las mueras,  
según se halla explicado en el libro repartido  
que viene rigiendo a la Comunidad, con las  
prácticas establecidas y observadas constante-  
mente.

2º El cuidar de la policía interior del valle  
salado, para que no se causen daños en las  
granjas de hacer sal, ni se hurte esta, ni ma-  
terias, ni otros materiales ni artefactos; atender



a la renovación de las canales de madera de  
todos los rroyos generales que conducen las mueras,  
y a la conservación de las mismas fuentes: or-  
denar que se (encubran) encubren los pozos en  
tiempo oportuno, que se repinzan los puentes,  
caminos y demás servidumbres comunes den-  
tro del recinto del valle, cuidando muy especial-  
mente de evitar su destrucción o que sean ocu-  
padas por obras que se ejecuten: y que se sa-  
quen con oportunidad las tierras blancas ne-  
cesarias para la preparación de las eras.

3.º. La elección de todos los cargos y el nom-  
bramiento de guardas y otros dependientes  
de la Comunidad.

4.º. La aprobación de cuentas y presupues-  
tos anuales.

5.º. Resolver sobre cualquiera divergencia  
entre los herederos y la elección de casos  
de casos imprevistos o dudas sobre la inte-  
ligencia o interpretación de este reglamento,



pero sin que pague derecho alguno de propiedad.

#### Capítulo IV.

De los Diputados, Contadores y Secretario.

##### Artº 20:

Habrán en la Comunidad un Diputado y un Teniente Diputado suplente; el primero estará en ejercicio, y cesará en su cargo al concluir el año, entrando a remplazarle por otro año, el Teniente Diputado: este sustituirá al Diputado en casos de ausencia o enfermedad.

Los cargos de Diputado y Teniente Diputado serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, y se desempeñarán por turno entre todos los propietarios residentes en esta villa, y los representantes o administradores de los forasteros.

##### Artº 21

Habrán también dos Contadores y un



Secretario: los Contadores se nombrarán todos los años y recaerá el nombramiento, precisamente, en un heredero o apoderado: estos cargos serán gratuitos y obligatorios.

El de Secretario se proveerá por elección, previa anuncio de la vacante, y puede ser nombrada cualquiera persona en quien se reconozca competencia; pero si lo solicitare un heredero o apoderado, deberá ser preferido.

Este cargo será retribuido con el sueldo que la junta general acuerde

### Art: 22:

En la junta general ordinaria del 11 de Julio, tomará posesión del cargo de Diputado el Teniente Diputado nombrado el año anterior, y se designará la persona a quien corresponde el de Teniente Diputado, haciéndose el nombramiento de los Contadores.

El Secretario se nombrará en junta



extraordinaria en cualquier tiempo que ocurra la vacante.

### Art: 23:

El Diputado en ejercicio, como encargado del gobierno y administración de la Comunidad, hará cumplir los acuerdos de la junta general y todas las disposiciones de este reglamento. Hará los pagos y gastos de comunidad; resolverá, con apelación a la junta, todas las cuestiones que se susciten entre los herederos, sobre aprovechamiento de las mueras y demás asuntos comunes, y profunderá a la misma, cualquiera gestión administrativa, contenciosa o judicial que convenga intentar, llevando en estos casos la representación de la Comunidad. Como jefe principal de los guardas y cualquiera otro empleado, estará a estos o sus ordenes y podrá corregirlos y suspenderlos, nombrando interinamente otros en su rem-



plazo, dando inmediatamente cuenta a la junta.

### Artº 24º:

El Secretario estará encargado de extender las actas de las juntas; las cuentas, presupuestos y reparos y de llevar la correspondencia de la Diputación. Llevará también un registro de poderes, donde anotará los que le sean presentados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6º, y una vez anotados, estampará en ellos la nota de "registrado" y el sello de la Comunidad, devolviéndolo al interesado.

Tendrá obligación de facilitar, si todo heredero o apoderado que lo pidiere, certificaciones de las actas u otros documentos de la Comunidad, con derecho a percibir por cada una setenta y cinco centimos de peseta en concepto de gratificación.

### Artº 25º:

El cargo de Contador se reduce a examinar



1.  
y consignar por escrito <sup>la cenoura de</sup> las cuentas anuales  
que rinda el Diputado, quien las presentará  
con 15 días de antelación a la junta del  
11 de Julio.

Estas y los presupuestos, se discutirán y a-  
probarán, en su caso, en la junta de Octubre.

### Art. 26.

Dada la importancia que tiene para la bu-  
na vigilancia del valle y los servicios encomendados  
al guarda jurado, el perfecto conocimiento  
de aquel y de las costumbres establecidas, se  
dispone que el nombramiento de dicho guar-  
da jurado, recaera, precisamente, en un vecino  
de esta villa, y con preferencia, en quien es-  
tuviera dedicado a los trabajos de elaboración  
de la sal.

### Disposiciones generales.

#### Art. 27.

Todos los hacenderos se obligan a prestar-  
se reciprocamente, las mismas servidumbres que



han tenido hasta aquí sus granjos, tanto para la conducción de maderas durante la elaboración y fuera de ella, como para la de toda clase de materiales con destino a las obras del valle y limpieza de pozos; pero con la precisa condición, de indemnizar los daños si los hubiere, y siempre, de arreglar y limpiar las eras en lo mas minimo que se hubieren descompuesto o ensuciado.

Igualmente se obligan a no ejecutar obra alguna en su salinerías, sin ponerlo antes en conocimiento del Diputado, quien vigilara la obra para evitar que se lesionen derechos de la Comunidad.

### Art.º 28.º

No podrá reformarse ningun artículo de este reglamento sino por acuerdo de las dos terceras partes de votos, y en junta extraordinaria, convocada al efecto.

Todo lo libros de actas, papeles y otros



efectos que hayan pertenecido hasta aquí a la Comunidad, seguirán perteneciéndola, conservándose en su archivo; de todo lo que, el Diputado saliente hará entrega al entrante en base inventario, firmada la diligencia por los dos y el Secretario.

### Disposiciones transitorias.

1.<sup>a</sup> La Comunidad de Branderos se compromete, si no dar por ahora mas extensión al valle salado, que el reciento que actualmente ocupa, ni hacer fuera de el nuevas granjas, pero en cualquier tiempo podrá ser objeto de discusión y acuerdo en junta general ya ordinaria o extraordinaria, su conveniencia o inconveniencia, así como de adquirir en Comunidad algunas granjas.

Se conoce por reciento del valle, el demarcado en la actualidad segun el libro de acreas, incluidas las dos salinerías de los señores Benítez tal como hoy se hallan, y no podran por.



tenirse nuevas granjas fuera de él, sin acuerdo de la junta convocada al (acuerdo) efecto.

2<sup>a</sup> Los acuerdos tomados por la Comunidad, serán obligatorios para todos los herederos

3<sup>a</sup> La asistencia a juntas será obligatoria para todos los herederos y apoderados que residen en esta villa, no teniendo causa justa que se lo impida; en este caso, deberán alegarla antes de su celebración.

4<sup>a</sup> Todos los concurrentes a las juntas, tienen derecho a exponer las opiniones que estimen pertinentes, respecto a los asuntos de que se trate, guardando en la discusión las consideraciones y respetos debidos a todos. Si, lo que no es de esperar, alguno se olvidase de estos deberes será aporrecibido, y si no se corrigiere, expulsado de la junta.

### Disposición final.

Por el presente reglamento, queda derogado el de 26 de Febrero de 1870 por



el que ha venido regiénndose hasta ahora  
esta Comunidad.

Salinas de Añana 11 de octubre 1915

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'L' followed by several cursive letters. The signature is underlined with a long, sweeping stroke.